



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

ORDENANZA N° 012-2023-MPC-C

Camaná, 02 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad, en sesión extraordinaria de fecha 01 de junio del 2023, mediante el Informe N° 0740-2023-MPC/GAT-SGRD, Informe N° 079-2023-MPC/GAT, Proveído N° 904-2023-MPC-GM, Informe Legal N° 55-2023-GAJ/MPC, de fecha 23 de mayo del 2023, Respecto a la Solicitud de exoneración para el pago de deudas Tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos(..)”; lo cual resulta concordante con lo señalada en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo(insoluto).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;



Que, mediante Informe N° 074-2023-MPC/GAT-SGRD, de fecha 19 de mayo del 2023, la Oficina de Registro y Determinación propone solicitar que se sustente un nuevo proyecto de ordenanza de amnistía tributaria.

Que, mediante Informe N° 079-2023-MPC/GAT, de fecha 22 de mayo del 2023, solicitando que para sesión de concejo se apruebe la condonación de los intereses moratorios, la multa administrativa y tributaria, así como los costos y gastos de los contribuyentes que tenga deuda del impuesto predial, arbitrios municipales y del impuesto vehicular, con una vigencia de amnistía tributaria siendo a partir del 01 de junio al 30 de junio del 2023.

Que, en ese sentido, mediante la presente se estable la condonación de los intereses, moras y multas generadas por el incumplimiento del pago del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular e impuesto a la alcabala.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 155-2023-GAJ/MPC de fecha 23 de mayo del 2023, precisa que resulta procedente aprobar el beneficio de la amnistía tributaria para dar la oportunidad a que los contribuyentes deudos del impuesto predial, arbitrios municipales, impuestos vehicular se pongan al día en sus impuestos y arbitrios hasta el 30 de junio del año 2023.

Estando a los fundamentos facticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y su artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de concejo municipal, en sesión extraordinaria de concejo de fecha 01 de junio del 2023, por **UNANIMIDAD**, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR E IMPUESTO A LA ALCABALA DEL DISTRITO DE CAMANÁ, PROVINCIA CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

ARTÍCULO 1° . - OBJETIVO

Los beneficios tributarios tienen por objetivo reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en la jurisdicción del distrito de Camaná y pueden acogerse las personas naturales o jurídicas que tengan calidad de contribuyentes o sean responsables del impuesto predial, vehicular y alcabala y multas administrativas y tributarias.

ARTÍCULO 2° . - ALCANCES

Podrán acogerse a la Presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del impuesto Predial, Vehicular, Alcabala y Multas Administrativas, cuyas deudas a la fecha se encuentran en los siguientes supuestos:





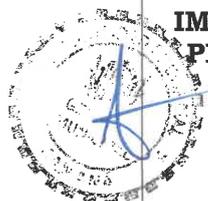
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

- a) Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha.
- b) Contribuyentes con deudas en cobranza coactiva.
- c) Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

ARTÍCULO 3°. - BENEFICIO DE LA AMNISTÍA PARA PAGOS QUE SE EFECTÚAN AL CONTADO.



CONCEPTO	PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS)	PORCENTAJE DE EXONERACION	PORCENTAJE DE CONDONACION		
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	MULTA ADMINISTRATIVA Y/O TRIBUTARIA	COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	2023	-	100%	100%	100%
	2022	-	100%	100%	100%
	2021	-	100%	100%	100%
	2020	-	100%	100%	100%
	2019	-	100%	100%	100%
	2018 y años anteriores	-	100%	100%	100%
IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR	2023	-	100%	100%	100%
	2022	-	100%	100%	100%
	2021	-	100%	100%	100%
	2020	-	100%	100%	100%
	2019	-	100%	100%	100%
	2018 y años anteriores	-	100%	100%	100%



ARTÍCULO 4°. - MULTAS.

Los contribuyentes deudores de obligaciones tributarias que regularicen dicha situación y a su vez cuenten con multas tributarias impuestas a la fecha de emitido los presentes beneficios tributarios, gozaran del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias.

ARTICULO 5°. - EJECUCION COACTIVA.

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentren con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

ARTICULO 6° . - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en el presente Ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones y otros que cuestionen dichas deudas vinculados a dicho concepto y periodo, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no se haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

ARTICULO 7.- PAGOS ANTERIORES.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de emitido los presentes beneficios tributarios, no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

ARTICULO 8° . - VIGENCIA

Los contribuyentes se podrán acoger a los presentes beneficios tributarios *desde el 05 de junio al 30 de junio del 2023*, asimismo vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los arbitrios y a la aplicación de las sanciones administrativas adeudos reajustados a la fecha de pago.

ARTICULO 9.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Los contribuyentes que se acojan al beneficio tributario deberán pagar en caja de la municipalidad la suma de S/. 14.00 Soles.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente.

SEGUNDA. - Deróguese o déjese sin efecto toda norma o disposición que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Web institucional.

CUARTA. - Encargar a la Gerencia de Administración tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaria General y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Web Institucional, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Abg. Leonardo J. Gamero Granda
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Dr. Jaime Mamani Alvarez
ALCALDE



Jr. Puente Grau N° 122 - Plaza de Armas - Camaná



Municipalidad Provincial de Camaná



054 - 571657 - Web: www.municamana.gob.pe

Gestión 2023 - 2026